

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



DIARIO DE SESIONES

XXV PERÍODO LEGISLATIVO
4a. SESIÓN EXTRAORDINARIA
REUNIÓN N° 40

19 de diciembre de 1996

AUTORIDADES DE CÁMARA

PRESIDENCIA

Del señor vicepresidente 1º a cargo, diputado Miguel Angel CAVALLO

SECRETARÍA

Del señor Constantino MESPLATERE

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

Del señor Carlos Enrique MADASCHI

BLOQUES DE DIPUTADOS

MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO (MPN)

BASCUR, Roberto
BERENGUER, Marcelo Humberto
BRAICOVICH, Rodolfo Aldo
BRAVO, Dalia Rosa
CAVALLO, Miguel Angel
CAYOL, Miguel Patricio
CORTEZ, Nelia Aida
DAILOFF, Eduardo Rodolfo
ETMAN, Beatriz Nilda
FORNI, Horacio Eduardo
GARCIA ROMERO, Leticia Noemí
GSCHMIND, Manuel María Ramón
MORENO, Alberto Diego
MUÑIZ, Héctor
PEREYRA, Guillermo Juan
PESSINO, Luis Marino
REBOLLEDO, José Daniel
SANCHEZ DIEGO, Roberto Andrés
SAVRON, Hayde Teresa⁽¹⁾
SIFUENTES, Gloria Beatriz
URQUIZA, Rosa Argentino
VACA NARVAJA, Gustavo Adolfo

PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ)

ASAAD, Carlos Antonio
COSTAS, María Aurora
GALLIA, Enzo
SALTO, María Emilia⁽¹⁾
SANCHEZ, Amílcar
SEPULVEDA, Néstor Raúl

UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR)

ARAVENA, Jorge Alberto
BASSO, Carlos José
LISCOVSKY, Levi Isaac⁽¹⁾
PIOMBO, Marcelo Enrique

FRENTE PAÍS SOLIDARIO (FREPASO)

GILLONE, Alicia
MASSEI, Oscar Ermelindo
RADONICH, Raúl Esteban

⁽¹⁾ Ausente con aviso

SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESION**
- 2 - CODIGO FISCAL -TO 1991-**
(Sustitución apartados 1 y 2, artículo 159, Ley 1984)
(Expte.D-346/96 - Proyecto 3694)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3694.
- 3 - CUARTO INTERMEDIO**
- 4 - REAPERTURA DE LA SESION**
(Continuación del tratamiento del punto 2)
Se sanciona como Ley 2197.
- 5 - MODIFICACION DE LA LEY 2156 -DE MINISTERIOS-**
(Expte.D-347/96 - Proyecto 3695)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3695. Se sanciona como Ley 2198.
- 6 - INCREMENTO DEL CREDITO AUTORIZADO POR LEY 1868**
(Primer tramo del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas)
(Expte.E-032/96 - Proyecto 3686)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3686. Se sanciona como Ley 2199.
- 7 - CREACION Y DESDOBLAMIENTO DE UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE MINERIA EN CHOS MALAL**
(Expte.D-321/96 - Proyecto 3675)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3675. Se sanciona como Ley 2200.
- 8 - CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN Y EL CONSORCIO DE RIEGO Y DRENAJE DE CENTENARIO**
(Su transferencia)
(Expte.E-027/96 - Proyecto 3674)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3674. Se sanciona como Ley 2201.
- 9 - MODIFICACION DE LA LEY 2043**
(Expte.E-029/96 - Proyecto 3681)
Consideración en particular del proyecto de Ley 3681. Se sanciona como Ley 2202.

ANEXO

Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 2197
- Ley 2198
- Ley 2199
- Ley 2200
- Ley 2201
- Ley 2202

APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los diecinueve días de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo la hora 00,30', dice el:

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Buenos días, señores diputados.

A los efectos de establecer el quórum legal, por Secretaría se pasará lista.

- Así se hace.

Sr. SECRETARIO (Mesplater).- Con la Presidencia a cargo del señor vicepresidente 1º, diputado Miguel Angel Cavallo, total treinta señores diputados presentes.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Con la presencia de treinta señores diputados se da por iniciada la cuarta sesión extraordinaria, correspondiente a la Reunión N° 40.

La Reunión del día de la fecha fue convocada por la Comisión Observadora Permanente mediante Acta N° 3 del día 17 de diciembre de 1996 y se procedió a ordenar la confección del Orden del Día N° 35 y a librar la convocatoria respectiva, de acuerdo a los preceptos de los artículos 77 y 79 de la Constitución provincial, todo lo cual pongo a consideración de la Honorable Cámara.

- Asentimiento.
- Se incorpora el señor diputado Roberto Andrés Sánchez Diego.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día.

2

CODIGO FISCAL -TO 1991-

(Sustitución apartados 1 y 2, artículo 159, Ley 1984)

(Expte.D-346/96 - Proyecto 3694)

Sr. SECRETARIO (Mesplater).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se sustituyen los apartados 1) y 2) del artículo 159 del Código Fiscal -TO 1991-, modificado por Ley 1984.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Al mencionarse el artículo 1º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Tiene la palabra el señor diputado Enzo Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Quiere hablar, señor diputado Berenguer? Qué pasa diputado? Quiere hablar usted? (dirigiéndose al señor diputado Marcelo Humberto Berenguer).

Sr. BERENGUER (MPN).- No, no, está bien.

- Risas.

Sr. GALLIA (PJ).- Señor presidente, lo único que quería destacar es que el encolumnado sobre las tasas de la alícuota del Impuesto Inmobiliario debe corregirse, porque sino, si nos atenemos a lo que está hecho, todas las parcelas hasta ocho mil cuatrocientos pesos de valuación fiscal no pagarían nada de impuesto, hay que corregirlo de manera que tengan también su alícuota aquellas que están valuadas hasta ocho mil cuatrocientos pesos. Yo creo que el diputado Berenguer ya lo debe tener preparado, veo que lo tiene en la mano ahora. Así que, por favor, yo solicito que lo presente en Secretaría para que se le dé lectura y lo compongamos (dirigiéndose al señor diputado Marcelo Humberto Berenguer). Eso es todo, señor presidente.

Sr. BERENGUER (MPN).- Gracias, señor diputado (dirigiéndose al señor diputado Enzo Gallia).

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Tiene la palabra la señora diputada Leticia Noemí García Romero.

Sra. GARCIA ROMERO (MPN).- Señor presidente, se necesita la anuencia de la Honorable Cámara para que ingrese el señor arquitecto Julio Jesús Russo.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Está a consideración de la Honorable Cámara autorizar el ingreso a la misma del señor presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, arquitecto Julio Jesús Russo, a pedido de la señora diputada Leticia Noemí García Romero.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Le solicito al señor comisario de Cámara, don Rogelio Angel Nordenström, que lo haga ingresar al señor Julio Jesús Russo.

- El señor comisario de Cámara, don Rogelio Angel Nordenström, hace ingresar al Recinto de Sesiones al señor presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, arquitecto Julio Jesús Russo.

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

3

CUARTO INTERMEDIO

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Sugiero a los señores diputados realizar un cuarto intermedio.
Está a consideración de los señores diputados realizar un cuarto intermedio.

- Asentimiento.

- Es la hora 00,36'.

4

REAPERTURA DE LA SESION (Continuación del tratamiento del punto 2)

- Es la hora 00,39'.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Reanudamos la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

Sr. BERENGUER (MPN).- Es para realizar una modificación en el artículo 1º, que quedaría redactado de la siguiente manera: "Sustitúyanse los apartados 1 y 2 del artículo 159 del Código Fiscal -TO 1991- modificado por Ley 1984, los que quedarán redactados de la siguiente manera: '1.

Inmuebles urbanos con mejoras: 1.1. A partir del período fiscal 1997 se aplicarán, en todo el territorio de la Provincia, las siguientes alícuotas...” El cuadro debe quedar exactamente igual como está en el proyecto, nada más que se modifica donde dice “Impuesto” debe decir “pagarán” -arriba a la derecha-, y donde dice, segunda, abajo de los títulos donde dice: “sobre el excedente,” debe decir “sobre el excedente de pesos”. Entonces, la escala comienza de la siguiente manera, dice: “Valuación fiscal de pesos cero, a pesos ocho mil cuatrocientos, pagarán pesos cero -o sea, que no tienen cuotas fijas las viviendas hasta ocho mil cuatrocientos pesos de valuación fiscal- más el cinco coma cinco por mil sobre el excedente de pesos cero”. Quiere decir que todas las viviendas hasta ocho mil cuatrocientos pesos de valuación fiscal, pagan la tasa variable del cinco coma cinco por mil sobre la valuación fiscal, a partir del siguiente monto de la escala -de acuerdo a la valuación fiscal- pagan una suma fija que es la primer columna donde dice, “Pagarán” más un porcentaje variable sobre el excedente de pesos tanto. No sé si queda claro.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Tiene la palabra el señor diputado Oscar Ermelindo Massei.

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. MASSEI (FREPASO).- Señor presidente, es para solicitar al señor diputado Berenguer que lea el segundo párrafo; “... inmuebles...”, qué dice?

Sr. BERENGUER (MPN).- Inmuebles urbanos baldíos.

Sr. MASSEI (FREPASO).- No, el segundo párrafo del artículo 1º.

Sr. BERENGUER (MPN).- Ah! El segundo párrafo, “Inmuebles urbanos con mejoras”.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

Sr. BERENGUER (MPN).- El primer párrafo termina con algo que no leí. A continuación de la tabla, punto 2: “Inmuebles urbanos baldíos: veintiocho por mil”.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 1º.

- Resulta aprobado.
- El artículo 2º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2197.

Pasamos a considerar el siguiente punto del Orden del Día.

5

MODIFICACION DE LA LEY 2156 -DE MINISTERIOS- (Expte.D-347/96 - Proyecto 3695)

Sr. SECRETARIO (Mesplatre).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifican varios artículos de la Ley 2156 -de Ministerios-.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º. El artículo 6º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2198.

Por Secretaría se dará lectura al siguiente punto del Orden del Día.

INCREMENTO DEL CREDITO AUTORIZADO POR LEY 1868

(Primer tramo del Programa de Saneamiento Financiero
y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas)

(Expte.E-032/96 - Proyecto 3686)

Sr. SECRETARIO (Mesplatero).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se establece incrementar en trece millones de dólares estadounidenses el monto máximo del crédito autorizado y aprobado por el artículo 2º de la Ley 1868, a contraer por la Provincia dentro del marco del primer tramo del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 1º y 2º. El artículo 3º es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2199.

Sr. BERENGUER (MPN).- Señor presidente, podemos ir un poco más despacio porque ni siquiera alcancé a encontrar el proyecto.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Quizás es un problema de orden, diputado.

Continuamos.

**CREACION Y DESDOBLAMIENTO DE UN JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN
LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE MINERIA EN CHOS MALAL**

(Expte.D-321/96 - Proyecto 3675)

Sr. SECRETARIO (Mesplatero).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se crea en la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en Chos Malal, un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería; desdoblando el actual Juzgado de Todos los Fueros de esa Circunscripción.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Se menciona y aprueba sin objeción el artículo 1º.
Al mencionarse el artículo 2º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Tiene la palabra la señora diputada Dalia Rosa Bravo.

Sra. BRAVO (MPN).- Señor presidente en razón de no haber estado presente en la última reunión de Comisión en donde se aprobó este Despacho y habiendo manifestado -en la reunión anterior- que el presidente de la Comisión iba a hacer una consulta al Tribunal Superior de Justicia con respecto a esta asignación que da el segundo artículo, de las funciones que cumplirá el actual juez que está en funciones; con el permiso de la Honorable Cámara quisiera saber, sobre todo para que quede registrado en el Diario de Sesiones, porque no es tarea de esta Honorable Cámara designar las funciones de un juez; ésta es competencia del Tribunal Superior de Justicia, entonces sería conveniente que quedara asentado de qué manera nosotros aprobamos este artículo y cuáles son las razones que fundamentamos para destinarle los fueros. Gracias, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Tiene la palabra el señor diputado Oscar Ermelindo Massei.

Sr. MASSEI (FREPASO).- Señor presidente, efectivamente realicé la consulta pertinente y no existe ningún problema en que nosotros le asignemos, por dos motivos: uno, porque era un juez designado en su momento por esta Honorable Cámara con acuerdo para Todos los Fueros y hoy, en

el marco del acuerdo, le asignamos un fuero especial que es Instrucción, Correccional y Leyes Especiales. De esta manera, le facilitamos la tarea al Tribunal Superior de Justicia y también el problema porque el juez actual que está en Chos Malal es un magistrado que viene haciendo carrera en el fuero Penal; fue secretario de los Juzgados Penales; fue fiscal; y por ser multifuero tiene todas las áreas; y así se ha meritado la conveniencia, desde el punto de vista de la especialidad para que este juez quede en el fuero Penal. Así que en este aspecto queda contestada la pregunta que hacía la señora diputada Bravo.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 2°.

- Resulta aprobado.
- Se mencionan y aprueban sin objeción los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°.

El artículo 11 es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2200.

Pasamos a considerar el siguiente punto del Orden del Día.

8

CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN Y EL CONSORCIO DE RIEGO Y DRENAJE DE CENTENARIO

(Su transferencia)

(Expte.E-027/96 - Proyecto 3674)

Sr. SECRETARIO (Mesplater).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se aprueba el Convenio firmado entre la Provincia del Neuquén y el Consorcio de Riego y Drenaje de Centenario; transfiriendo a éste la operación, mantenimiento y explotación del servicio de riego en esa localidad.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Se menciona y aprueba sin objeción el artículo 1°.
El artículo 2° es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2201.

Por Secretaría se dará lectura al siguiente punto del Orden del Día.

9

MODIFICACION DE LA LEY 2043

(Expte.E-029/96 - Proyecto 3681)

Sr. SECRETARIO (Mesplater).- Tratamiento en particular del proyecto de Ley por el cual se modifican varios artículos de la Ley 2043, por medio de la cual se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a la enajenación de las viviendas construidas por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, facilitando el pago del valor real de las unidades habitacionales.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Por Secretaría se mencionará su articulado.

- Al mencionarse el artículo 1°, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Como no le hemos dado lectura en el tratamiento en general no sé si desean que se dé lectura a su articulado.

Sr. VACA NARVAJA (MPN).- Sí, habría que leerlos.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Por Secretaría se dará lectura a su articulado.

- Al leerse el artículo 1º, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Momentito, como el artículo 1º va a modificar a otros, yo propongo que vayamos tratando parte por parte. O sea, que consideraríamos ahora el primer artículo del artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, por una cuestión de técnica legislativa creo que el inicio del artículo 1º, sugeriría emplear: “Modifícanse los artículos -números tal y tal- de la Ley número 2043, que quedarán redactados de la siguiente manera:...”.

- Se incorpora el señor diputado Roberto Bascur.
- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Quiero entender lo que dice el señor diputado Gschwind. Como vamos a reformular en la práctica el artículo completo, no hace falta establecer los términos. Es así, señor diputado? (dirigiéndose al señor diputado Manuel María Ramón Gschwind). Esto es lo que usted plantea. A ver si lo entiendo bien.

Sr. GSCHWIND (MPN).- “Modifícanse...”

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- “Modifícanse los artículos 1º, 2º, 3º, 4º,...”

Sr. GSCHWIND (MPN).- “... de la Ley número 2043, que quedarán redactados de la siguiente manera:...”

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Está bien.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.- Sí, está bien.

Sr. BASSO (UCR).- “Modifícanse los artículos de la presente Ley número 2043, que quedarán...”

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Por Secretaría se dará lectura al artículo 1º modificado.

Sr. SECRETARIO (Mesplater).- “Artículo 1º. Modifícanse los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 13 y 14 de la Ley número 2043, los que quedarán redactados de la siguiente manera:...”.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Están de acuerdo los señores diputados con este párrafo?

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.- Sí.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Ahora vayamos al artículo.

Está a consideración de los señores diputados el artículo 1º del artículo 1º.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Por Secretaría se dará lectura al artículo 2º del artículo 1º.

- Se retira el señor diputado Roberto Andrés Sánchez Diego.
- Se leen y aprueban sin objeción del artículo 1º, los artículos 2º, 3º y 4º. Al leerse del artículo 1º, el artículo 6º, dice el:

Honorable Legislatura del Neuquén

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- El interés, creo que estaba en el artículo anterior. Yo pido disculpas porque no concurrí a la Comisión el día que se trató este tema con el señor presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén. En la Ley anterior estaba fijado el interés que podía cobrar el Instituto, no es conveniente que eso esté fijado en la Ley.

Sr. MASSEI (FREPASO).- Suponemos que no.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Tiene la palabra el señor diputado Oscar Ermelindo Massei.

Sr. MASSEI (FREPASO).- Es para responder. Evaluamos que no, primero, en función de la variabilidad de los intereses en el mercado, y en segundo lugar, porque atendíamos más al fin social de la vivienda que a los intereses desde el punto de vista bancario. Hay un párrafo que tiene en cuenta el aspecto social en el tema de la vivienda y no el aspecto, nuevamente, del mercado inmobiliario y financiero. Esa fue la razón que se alegó en la Comisión.

Sr. GSCHWIND (MPN).- No me refería a fijar el interés sino a relacionarlo con alguna tasa de interés, quizá de promoción. Pero bueno, está bien. Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 6° del artículo 1°.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Continuamos.

- Se leen y aprueban sin objeción del artículo 1°, los artículos 7°, 8°, 9° y 10°. Al leerse del artículo 1°, el artículo 11, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Tiene la palabra el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Es para realizar una aclaración. Debe entenderse que en el caso que se pueda otorgar una hipoteca, puede realizarse la escritura aunque se adeude. No necesariamente debe estar pagado totalmente o cancelado sino en el caso en que pueda hacerse una hipoteca pueda otorgarse la transferencia, la escritura, es así?

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Enrique Piombo.

Sr. PIOMBO (UCR).- No sé si es redundante o es indistinto que esté así; pero tendría que decir ante qué Instituto, especificar el Instituto y el Colegio; obviamente, habla del Colegio de Escribanos y el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, como aparece después de un punto...

Sr. SANCHEZ (PJ).- Por qué no lees el párrafo, así lo entendemos mejor (dirigiéndose al señor diputado Marcelo Enrique Piombo).

Sr. PIOMBO (UCR).- "... Estos últimos se regirán a través de convenios realizados entre el Instituto y el Colegio...", tendría que decir: "... entre el Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo del Neuquén y el Colegio de Escribanos...". Propongo que debería decir así.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Estaba despierto el diputado!

Sr. PIOMBO (UCR).- O sino los atenderemos en el Colegio.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Está aclarado. Continuamos.

Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

Sr. BERENGUER (MPN).- Yo quería aclarar que cuando se hizo mención a la hipoteca, si no hay escritura no hay hipoteca; es así, sin escritura no se puede hipotecar.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Seguro.

Tiene la palabra el señor diputado Oscar Ermelindo Massei.

Sr. MASSEI (FREPASO).- Lo que decíamos es que se puede acceder a la escritura con hipoteca con lo que se esté adeudando con respecto a la vivienda. Obviamente, se supone que es un acto conjunto.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Continuamos con la lectura del artículo 1°.

- Al leerse del artículo 1°, el artículo 13, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

Sr. BERENGUER (MPN).- Es a modo de interrogante. Es redundante y está de más emplear "... anteriores a la presente..." al fin del artículo? Que quedaría: "... De lo contrario abonarán el precio de la vivienda que resulta de la operatoria bajo la cual se construyó y en las condiciones existentes según las leyes vigentes, anteriores a la presente.".

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- "... según las leyes vigentes...". No hay ninguna Ley vigente anterior a la presente. Perdón, al revés, posterior.

Tiene la palabra el señor diputado Oscar Ermelindo Massei.

Sr. MASSEI (FREPASO).- Creo que no se puede establecer eso, diputado, porque acá hace referencia a las leyes vigentes al momento en que se construyó; a la operatoria que correspondía, a eso se refiere.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Bajo la cual se construyó.

Sr. MASSEI (FREPASO).- A esas leyes vigentes.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Está bien.

Está a consideración de los señores diputados el artículo 13 del artículo 1º.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Continuamos.

- Se lee y aprueba sin objeción del artículo 1º, el artículo 14.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Está a consideración de los señores diputados en su integridad el artículo 1º.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Aprobado por unanimidad.

Continuamos con el artículo 2º.

Por Secretaría se dará lectura.

- Al leerse del artículo 2º, el artículo 13 bis, dice el:

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 2º.

Sr. BERENGUER (MPN).- Todo?

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Enrique Piombo.

Sr. PIOMBO (UCR).- Es por un tema de redacción nada más. No me suena lo de "... superiores a las actualmente al cobro...".

Sr. ASAAD (PJ).- La cuota.

Sr. PIOMBO (UCR).- Entiendo lo que quiere decir pero...

Sr. SANCHEZ (PJ).- Tiene que ser redactado más claro, Marcelo. Proponé una redacción, Marcelo (dirigiéndose al señor diputado Marcelo Enrique Piombo).

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Cómo se lo explico?

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. PIOMBO (UCR).- Que sean superiores a las actualmente...

- Dialogan simultáneamente entre sí varios señores diputados.

Honorable Legislatura del Neuquén

Sr. PIOMBO (UCR).- Sí, ya me acuerdo como es pero...

Sra. SIFUENTES (MPN).- Es que no pueden ser superiores a las que está pagando.

Sr. PIOMBO (UCR).- "... superiores a las actualmente..." no me suena la redacción.

Sr. SANCHEZ (PJ).- Valores al cobro.

Sr. PIOMBO (UCR).- Sí, valores al cobro.

Sr. GALLIA (PJ).- No pueden ser superiores a las que se está pagando.

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Le damos tiempo, arquitecto (dirigiéndose al señor diputado Marcelo Enrique Piombo).

Sr. PIOMBO (UCR).- Necesitaría un par de minutos.

- Risas.

Sr. PIOMBO (UCR).- Está bien, es tan solo que...

Sra. BRAVO (MPN).- A las vigentes actualmente. A las fijadas actualmente.

Sr. PIOMBO (UCR).- No quiero crear una discusión. Es tan solo que no me suena eso de "... superiores a las actualmente...".

Sr. MASSEI (FREPASO).- Podrán ser inferiores.

Sr. PIOMBO (UCR).- Es la frase. Entiendo lo que significan las palabras con que está...

Sr. BASSO (UCR).- "... a las actuales..." en vez de "actualmente".

Sr. PIOMBO (UCR).- "... a las fijadas actualmente...".

Sra. BRAVO (MPN).- Para su cobro.

Sr. BERENGUER (MPN).- Le puedo explicar algo, señor presidente?

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Humberto Berenguer.

Sr. BERENGUER (MPN).- Esto lo charlamos en Comisión y el tema es así. Si nosotros dejamos la redacción como está lo que queda claro es que los planes de pago, cuyas cuotas no podrán ser superiores a las que hoy están al cobro, estamos aclarando de cómo se determinaron u otras formas; sino que el adjudicatario sabe, por esta Ley, que las cuotas no van a poder ser de esa manera; él ya tiene la referencia de las que tiene al cobro. No sé si te aclaré o te oscurecí más.

- Risas.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- "... ser superiores a las que están actualmente al cobro...".

Sr. PIOMBO (UCR).- "... a las que están actualmente al cobro...".

Sra. BRAVO (MPN).- Mandalo a Comisión, Marcelo (dirigiéndose al señor diputado Marcelo Enrique Piombo).

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- "... a las que están actualmente al cobro...".

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Un segundito, por favor.

Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Enrique Piombo.

Sr. PIOMBO (UCR).- "El Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén implementará planes de pago a cuenta, cuyas cuotas no podrán ser superiores a las que están actualmente al cobro...".

- Dialogan simultáneamente y entre sí varios señores diputados.

Sr. PIOMBO (UCR).- Seguro que es lo mismo. Yo no estoy en desacuerdo con lo que dice sino en la forma en que lo dice.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Usted le agregaría: "... a las que están...".

Sr. PIOMBO (UCR).- "... a las que están actualmente al cobro...".

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Estamos de acuerdo?

Sr. PESSINO (MPN).- A las que están vigentes.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- Está a consideración de los señores diputados el artículo 2°.

- Resulta aprobado.

- El artículo 3° es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Cavallo).- De esta manera queda sancionada la Ley número 2202.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 01,15'.

ANEXO

Sanciones de la Honorable Cámara



LEY 2197

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Sustitúyanse los apartados 1. y 2. del artículo 159 del Código Fiscal (TO 1991), modificado por Ley 1984, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“1. Inmuebles urbanos con mejoras:

1.1. A partir del período fiscal 1997 se aplicarán, en todo el territorio de la Provincia, las siguientes alícuotas:

VALUACION FISCAL		PAGARAN		s/el excedente
de pesos	a pesos	pesos	más el %	de pesos
0	8.400	0	5,5	0
8.401	13.300	46,20	6,6	8.400
13.301	21.700	78,50	7,8	13.300
21.701	35.000	144,09	9,1	21.700
35.001	56.000	265,10	10,5	35.000
56.001	91.000	485,60	12,0	56.000
91.001	147.000	905,50	13,6	91.000
147.001	en adelante	1667,10	16,2	147.000

2. Inmuebles urbanos baldíos: 28%0.”

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diecinueve días de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-----

Constantino Mesplatore
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

Miguel Angel Cavallo
Vicepresidente 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Modifíquese el artículo 3° de la Ley 2156, agregando:

“4) De Trabajo.”.

Artículo 2° Modifíquese el artículo 20, inciso c), de la Ley 2156, que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) En materia de justicia:

- Entender en la organización y régimen del Poder Judicial de la Provincia.
- Asistir al Poder Ejecutivo en la designación de los miembros del Poder Judicial.
- Entender en lo concerniente a amnistías, indultos y conmutación de penas.
- Intervenir en las políticas que propenden el mejoramiento del servicio de Justicia en coordinación con el Poder Judicial.”.

Artículo 3° Modifíquese el artículo 21 de la Ley 2156, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 21 El ministro de Gobierno, Educación y Justicia será asistido por un subsecretario de Educación y Cultura, y un subsecretario de Gobierno y Justicia.”.

Artículo 4° Agréguese el capítulo XIV del título IV, que quedará redactado de la siguiente manera:

“SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

Artículo 32 Compete a la Secretaría de Estado de Trabajo todo lo concerniente en materia laboral de la Provincia del Neuquén, teniendo -entre otras- las siguientes funciones:

- Ejercer la autoridad administrativa de aplicación y control de las leyes laborales.
- Entender, dentro de su competencia territorial, en todo lo relativo a negociaciones de condiciones de trabajo.
- Entender en el tratamiento de conflictos individuales o colectivos de trabajo que se susciten en el ámbito de la Provincia.
- Actuar, en coordinación con las áreas del Poder Ejecutivo, en políticas de empleo.”.

Artículo 5° Modifíquese la numeración de los capítulos y artículos siguientes de la Ley 2156, en concordancia con el agregado del capítulo XIV, título IV, enunciado en el artículo anterior.

Honorable Legislatura del Neuquén

Artículo 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diecinueve días de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-----

Constantino Mesplatre
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

Miguel Angel Cavallo
Vicepresidente 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Incrementase en trece millones de dólares estadounidenses (U\$S 13.000.000) el monto máximo del crédito autorizado y aprobado por el artículo 2° de la Ley provincial 1868, a contraer por la Provincia dentro del marco del primer tramo del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas.

Artículo 2° Autorízase y facúltase al Poder Ejecutivo provincial a suscribir el pertinente Convenio Ampliatorio del Convenio de Préstamo Subsidiario, con la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y/o quien resultare competente, para incrementar el monto del préstamo en el marco del Programa citado.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diecinueve días de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-----

Constantino Mesplatere
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

Miguel Angel Cavallo
Vicepresidente 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1° Créase en la Quinta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Chos Malal, un (1) Juzgado de Primera Instancia de Instrucción, Correccional y Leyes Especiales y un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería. A tal efecto, se desdoblará el actual Juzgado de Todos los Fueros de dicha Circunscripción.

Artículo 2° El actual juez de Todos los Fueros continuará a cargo del Juzgado de Instrucción, Correccional y Leyes Especiales.

Artículo 3° Se designará un magistrado para el Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería que se crea por esta Ley.

Artículo 4° La actual Secretaría Civil del Juzgado de Todos los Fueros dependerá del nuevo Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Minería, denominándose Secretaría Unica.

Artículo 5° La actual Secretaría Penal del Juzgado de Todos los Fueros se llamará en adelante Secretaría de Instrucción en el ámbito del Juzgado de Instrucción, Correccional y Leyes Especiales. Se crea en el mismo tribunal una Secretaría Correccional, para lo cual se designará el secretario respectivo.

Artículo 6° Las causas se distribuirán conforme su naturaleza entre las Secretarías de ambos Juzgados, de acuerdo a la denominación de éstas.

Artículo 7° Salvo las designaciones de juez y secretario precedentemente dispuestas, los nuevos Juzgados funcionarán con la planta de personal asignada al Juzgado de Todos los Fueros.

Artículo 8° Se faculta al Tribunal Superior de Justicia a determinar la fecha de puesta en funcionamiento de los nuevos Juzgados, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias. Hasta ese momento continuará funcionando el Juzgado de Todos los Fueros con su actual composición.

Artículo 9° Modifícase, en lo pertinente, la Ley 1436.

Artículo 10° Facúltase al Poder Judicial a incrementar las partidas presupuestarias a efectos de implementar la presente Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 3°, 5° y 6°.

Artículo 11 Comuníquese al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diecinueve días de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- - - - -

Constantino Mesplatere
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

Miguel Angel Cavallo
Vicepresidente 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:

Artículo 1° Apruébase el Convenio firmado con fecha 19 de julio de 1995, entre la Provincia del Neuquén -representada por el ex-Ministerio de la Producción y Turismo- y el Consorcio de Riego y Drenaje de Centenario, el que se encuentra agregado a fojas 02/04 del expediente 2916-0196/96.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diecinueve días de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-----

Constantino Mesplater
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

Miguel Angel Cavallo
Vicepresidente 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1° Modifícanse los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11, 13 y 14 de la Ley 2043, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1° Autorízase al Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, a la enajenación y administración de todas las viviendas construidas por la institución, con la finalidad de regularizar la situación de sus adjudicatarios y ocupantes, facilitando el pago del valor actual de las viviendas, terrenos y su transferencia dominial, en su forma legal.”

“Artículo 2° Podrán acogerse al régimen establecido en la presente Ley, todas las personas que se encuentren en legítima posesión de las viviendas adjudicadas en propiedad por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, en virtud de ser los adjudicatarios originales o por transferencia legalmente válida del derecho de adjudicación aprobada por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén u ocupantes a la fecha de promulgación de esta Ley, con posesión pública, pacífica y continua de unidades de viviendas no escrituradas y que estén en condiciones de resultar adjudicatarios.”

“Artículo 3° El Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén fijará el nuevo valor de las viviendas, infraestructuras, obras complementarias y terrenos a los que se refiere el artículo 2° de la presente Ley, y queda facultado a aplicar el criterio que considere más adecuado para el cumplimiento de tal fin, pudiendo reever las tasaciones que no hubiesen sido aprobadas por Resolución del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén.

En ningún caso el monto resultante podrá ser inferior al valor fiscal fijado para el pago del Impuesto Inmobiliario ni a la suma que por todo concepto el adjudicatario haya abonado al momento de entrar en vigencia esta Ley, incluso en los casos de pago anticipado de cuotas u otros anticipos o gastos.”

“Artículo 4° A partir de la vigencia de la presente Ley se aplicarán los intereses compensatorios o punitivos que el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén disponga por los pagos realizados fuera de término.

Facúltase al Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén a otorgar premios y/o bonificaciones que estimulen a los adjudicatarios que abonen sus cuotas en término.”

“Artículo 6° Los beneficiarios que no registren deudas con el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, o que registrándolas las regularicen en el plazo que fije la reglamentación, podrán optar para el pago de los saldos de precios de las viviendas adjudicadas entre las siguientes formas de cancelación anticipada:

- a) Pago del saldo al contado, con una bonificación del cincuenta por ciento (50%).
- b) Pago en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con una bonificación del treinta y cinco por ciento (35%).

- c) Pago en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con una bonificación del treinta por ciento (30%).
- d) Pago en dieciocho (18) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con una bonificación del veinticinco por ciento (25%).
- e) Pago en veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con una bonificación del veinte por ciento (20%).

Los adjudicatarios que registren deudas con el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén y quieran optar por la cancelación anticipada, podrán hacerlo en las condiciones que en este artículo se establecen, con la reducción de las bonificaciones en un veinte por ciento (20%).

Hasta tanto el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén fije el valor de las viviendas, el adjudicatario podrá solicitar la aplicación de la presente Ley con los valores en cobro a la fecha de su solicitud. En este caso la liquidación que resulte será considerada definitiva, no pudiéndose realizar reliquidación alguna a posteriori, cualquiera sea el valor final fijado para la vivienda.

Los pagos en cuotas, para ambos casos (los que no registren deudas y morosos), devengarán desde la firma del pertinente convenio, los intereses que el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén disponga.”

“Artículo 7º En todos los casos que los adjudicatarios acrediten situaciones de indigencia, la autoridad de aplicación podrá establecer planes especiales de pago, otorgando períodos de gracia, o alguna subvención mayor si la situación de indigencia lo requiere.

Será condición inexcusable que la vivienda esté habitada por el adjudicatario o por el grupo familiar conviviente, en los supuestos de fallecimiento, ausencia, separación de hecho o divorcio.”

“Artículo 8º Los beneficiarios que no opten por la cancelación anticipada podrán solicitar -una vez determinado el nuevo valor de la vivienda y su terreno- la redefinición del monto de sus cuotas y/o de los nuevos plazos de pago.

El Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén determinará los distintos planes a los que podrán acogerse y el interés que corresponda aplicar sobre el saldo adeudado, el que no podrá ser superior del fijado para las cancelaciones en cuotas dispuestas por el artículo 6º.”

“Artículo 9º Determinado el precio de la vivienda en conjunto con el terreno que ocupa, como asimismo los saldos adeudados y las posibles formas de financiación de dicho saldo, incluyendo seguros de vida, sobre la propiedad y de desempleo y los gastos por la gestión administrativa del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, se aprobarán por Resolución fundada librada por la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, la cual será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia; ésta servirá de notificación para los adjudicatarios de las viviendas afectadas, en los términos y efectos que marca la Ley 1284 de Procedimientos Administrativos de la Provincia del Neuquén.”

“Artículo 10º El adjudicatario que se haya acogido a la presente Ley, y aún cuando no tenga escritura traslativa de dominio a su favor, una vez que haya abonado como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del plazo de su financiación y se encuentre al día en el pago de su crédito, podrá transferir los derechos y acciones que le corresponden con la legislación de fondo, debiendo el nuevo adjudicatario comprometerse a abonar el saldo del precio conforme lo reglamente el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, repactándose una reducción del plazo pendiente de financiación del cincuenta por ciento (50%) y un aumento del cien por ciento (100%) de la tasa de interés convenida con el adjudicatario cedente.”

“Artículo 11 La escrituración del bien deberá efectuarse cuando el beneficiario haya cancelado la totalidad del precio, salvo que pudiera constituir garantía hipotecaria de primer grado, siempre que exista mensura, subdivisión y regularización de títulos. El Poder Ejecutivo en la reglamentación fijará en qué situaciones las escrituras serán otorgadas por la Escribanía General de Gobierno y cuáles estarán a cargo de los escribanos del registro de la Provincia. Estos últimos se registrarán a través de convenios realizados entre el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén y el Colegio de Escribanos, con el fin de marcar las pautas y determinar los gastos y honorarios, ya que los mismos deberán ser abonados por los adjudicatarios.”

“Artículo 13 Los adjudicatarios que se acojan al régimen establecido optarán por algunas de las alternativas fijadas en los artículos 6° u 8° de la presente Ley, en el plazo que reglamentamente el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén.

De lo contrario, abonarán el precio de la vivienda que resulta de la operatoria bajo la cual se construyó y en las condiciones existentes según las leyes vigentes.”

“Artículo 14 Los recursos que el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén obtenga por la aplicación de la presente Ley, ingresarán al Fondo Provincial de la Vivienda, creado por la Ley 2143/95.”

Artículo 2° Incorpórese a la Ley 2043 como artículo 13 bis, el siguiente:

“Artículo 13 bis El Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén implementará planes de pago a cuenta, cuyas cuotas no podrán ser superiores a las que están actualmente al cobro, hasta tanto se fijen los nuevos valores y formas de pago que surjan de la aplicación de la presente Ley.

Los adjudicatarios para acogerse a los beneficios de la presente Ley, deberán abonar obligatoriamente estos pagos a cuenta.”

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diecinueve días de noviembre de mil novecientos noventa y seis.-----

Constantino Mesplater
Secretario
H. Legislatura del Neuquén

Miguel Angel Cavallo
Vicepresidente 1° a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora

TORO, Patricia Alejandra

Subdirectora

NAVALES, Mónica Beatriz

Staff

PERTICONE, Sandra Marisa

LUQUE, Silveria Delia

ALLENDE, Marta Susana

RODRÍGUEZ, Rubén